

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, ocho de marzo de dos mil veintitrés. A Despacho este expediente para informar que la apoderada judicial de la entidad demandante, ha presentado renuncia al poder otorgado para representar los intereses de la entidad demandante en este proceso ejecutivo. Para proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	176164089001-2005-00002
Proceso:	Ejecutivo singular de única instancia
Auto:	Interlocutorio N° 134-2023
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandados:	María Ehonelia ó Ehonelia María Vélez

I. Asunto:

DECIDIR sobre la situación planteada en el informe precedente, en el sentido que la apoderada de la parte actora ha renunciado a sus facultades dentro de este proceso ejecutivo singular de menor cuantía, promovido por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de la señora **MARÍA EHONELIA O EHONELIA MARÍA VÉLEZ**, previas las siguientes,

II. Antecedentes:

Con el fin de resolver lo pertinente, se hace necesario reseñar la actuación procesal relevante surtida dentro del proceso de la referencia. Es así entonces, como el Banco Davivienda impetró demanda ejecutiva singular de única instancia, en contra de la señora María Ehonelia o Ehonelia María Vélez, librándose el respectivo mandamiento de pago el 19 de enero de 2005.

Mediante providencia fechada el 22 de febrero 2006, se ordenó seguir adelante con la ejecución y los demás ordenamientos pertinentes como liquidación del crédito.

La abogada de la entidad ejecutante, allega al correo del Juzgado, un escrito en el cual manifiesta que ha resuelto renunciar al poder otorgado por el demandante a quien dio a conocer dicha decisión, como lo hace constar en comunicado adjunto, dirigido al email de la Coordinadora, como a la Profesional de Cobro Jurídico del Banco Davivienda (daviviendajuridica@abogadoscac.com.co, abogadoregional5_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co, coordinacion2_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co), es decir, se advierte el envío de la comunicación al poderdante.

III. Consideraciones:

Conforme las disposiciones del art. 76 del C. G. P¹, *la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial que la indica ante el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*

¹ Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

En consecuencia, se aceptará la renuncia presentada, advirtiendo que, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Vencido el término indicado en la norma citada, se hace necesario REQUERIR a la demandante, a fin de que proceda a constituir nuevo apoderado judicial si lo considera del caso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,**

RESUELVE:

Primero: Aceptar la renuncia a la doctora Gloria Amparo Cardona Rodríguez, con Tarjeta Profesional 37.027 del C. Superior de la Judicatura, para representar los intereses del Banco Davivienda S.A., dentro del presente proceso ejecutivo de única instancia, donde figura como demandada María Ehonelia ó Ehonelia María Vélez.

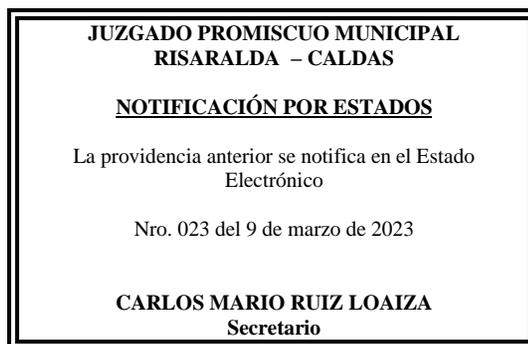
Segundo: Advertir que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Tercero: Requerir al Banco Davivienda S.A., para que constituya un nuevo apoderado judicial si lo considera del caso.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez



Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d8647d054c89be9a598e4d30b5ab579e3299d396f1e69f1f0dae86cdfb82a35**

Documento generado en 08/03/2023 02:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>